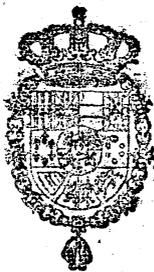


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando el Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de Valencia.—Página 182.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelva la cantidad que, para la reducción del tiempo del servicio en filas de su hijo, depositó Salvador Riera.—Página 182.

Otra ídem el ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos del Cabo de Infantería, licenciado por inútil, Manuel Llamas Dueñas.— Páginas 182 y 183.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se excite el celo de los Jefes provinciales y de brigada para que con todo esmero y severidad realicen sus funciones inspectoras determinadas en los vigentes Reglamentos.—Página 183.

Otra resolviendo la instancia elevada por la Cámara de Comercio de esta provincia interesando se habilite para la importación de paquetes postales procedentes de Alemania, algunos puertos del Norte más próximos a la Corte que el de La Coruña.—Páginas 183 y 184.

Otra disponiendo que se entienda modificado el texto de la Real orden de 11 de Agosto de 1920 en el sentido que se menciona.—Página 184.

Otra designando el Tribunal para las oposiciones al Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.—Página 184.

Otra resolviendo la instancia dirigida a este Departamento por la Cámara de Comercio de Madrid y otras entidades.—Página 184.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden interesando del Ministro de la Gobernación obligue a la Diputación provincial de Málaga facilitar local decente y capaz para la instalación y el normal funcionamiento de las oficinas afectas a la enseñanza nacional en la repetida provincia.—Página 185.

Otra disponiendo quede suprimida la enseñanza de Caligrafía del Instituto general y técnico de Almería.—Página 185.

Otra sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas del Ayuntamiento de Alcocer de Planes (Alicante).—Página 185.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, revocando las Reales órdenes de este Ministerio de 7 de Diciembre de 1921 y 24 de Febrero de 1922.—Página 185.

Otras ídem se den los ascensos reglamentarios y que los señores que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Páginas 185 y 186

Otra declarando jubilado al Profesor numerario de Gimnasia del Instituto general y técnico de Balcares don Eusebio Ferrer y Mitayna.—Página 186.

Otra nombrando Presidente de las oposiciones para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Mahón al Consejero D. José Rogerio Sánchez.—Página 186.

Otra concediendo treinta días de licencia, por enfermo, a D. Juan Zorri-la Polanco, funcionario de la Sec-

ción administrativa de Primera enseñanza de Orense.—Página 186.

Otra nombrando a D. José M. Jiménez Osuna Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Toledo.—Página 186.

Otra resolviendo instancias suscritas por D. Francisco López Sánchez y Toda y D. José Sanz y Ramírez de Verge, en solicitud de que se dé validez a los ejercicios aprobados, tanto en las últimas como en las anteriores oposiciones a Topógrafos.—Páginas 186 y 187.

Otra disponiendo que los alumnos matriculados y no presentados a examen en la convocatoria de Enero del corriente año y los suspensos en ella podrán examinarse en la de Junio próximo venidero sin abonar derechos de matrícula.—Página 187.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se inscriba en el Registro especial a la Sociedad anónima de Seguros "Lux", transportes, Barcelona.—Página 187.

Otra declarando cesante al Inspector provincial del Trabajo de Barcelona D. Juan José Capdevila y Cozque.—Página 187.

Otra disponiendo que se autorice la sustitución del depósito de garantía que tenía constituido en el Banco de España la Sociedad de Seguros "Garantía de Portugal".—Página 187.

Otra desestimando, por improcedente, el recurso de revisión interpuesto por D. Manuel Arjona contra el acuerdo denegando el registro de la marca de comercio "Maison Baltemberg".—Páginas 187 y 188.

Otra ídem el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Reina contra acuerdo de la Delegación regia de Pósitos, declarando éste firme y subsistente.—Página 188.

Otra ídem el recurso interpuesto por la Junta administradora del Pósito

de Castellfort confirmando el acuerdo de la Delegación regia de Pósitos de 1.º de Junio de 1915.—Páginas 188 y 189.

Otra disponiendo le sea concedida la calificación de casas baratas a las construidas en Torre Urizar.—Página 189.

Otra ídem a lo solicitado por el Director gerente de la Sociedad de Seguros mutuos de Vizcaya, domiciliada en Bilbao, interesando su inscripción en el Registro de las Compañías y Mutuolidades autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 10 de Enero de 1922.—Página 189.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Veracruz de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 189.

TRIBUNAL SUPREMO.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 190.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de los haberes pasivos concedidos durante la primera quincena del mes de Febrero último.—Página 192.

Consejo de Administración de las minas de Almadén y Arrayanes.—Re-

sumen de las ventas de azogue de Almadén realizadas por este Consejo durante el primer trimestre del año actual.—Página 196.

INDICE alfabético por orden de materias de leyes, proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, circulares e instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el primer trimestre del presente año.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo.: Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento vigente de la organización y régimen del Notariado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar para constituir el Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Valencia y acordadas convocar con esta fecha: Como Presidente, a V. I.; en sustitución suya al Subdirector de ese Centro directivo, y, en defecto de ambos, al Presidente de la expresada Audiencia territorial o el de Sala que legalmente le sustituya; a don Antonio Álvarez Feria, Magistrado de la misma Audiencia; al Decano del Colegio Notarial de aquella capital o a quien haga sus veces; a D. José Castán, Catedrático de Derecho civil de la Universidad de la repetida ciudad; a D. Rafael Atárid y González, Oficial de la indicada Dirección, y a los Notarios del referido Colegio D. Miguel de Castelló Tubells y D. Francisco Núñez Moreno, quien desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1923.

ROMANONES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Salvador Riera, vecino de Tarrasa (Barcelona), calle de la Torre, núm. 1., en solicitud de que se concedan los beneficios del artículo 271 de la ley de Reclutamiento a su hijo José Riera Juliá, por ser tercer hermano, cuyos beneficios le han sido denegados por el Gobernador militar de Barcelona por no haberlos solicitado dentro del plazo que señala el artículo 276 de la mencionada Ley:

Considerando que, aun cuando este artículo dispone que todos los beneficios que la misma concede han de solicitarse antes del sorteo, la Real orden de 20 de Enero de 1916 (D. O. número 17) otorga los del 271, solicitados después de este acto al soldado Ramón Buñuel Zaera:

Considerando que, en analogía con lo resuelto en dicha disposición, deben concederse al hijo del recurrente, recluta del reemplazo de 1917, ya que fueron solicitados dentro de los cinco años en que arranca el derecho que exige el artículo 25 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128), que declara la prescripción de créditos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que al interesado le sean aplicados los beneficios que pretende y disponer que, de las 4.000 pesetas depositadas para la reducción del tiempo de servicio en filas, se devuelvan

500, correspondientes a la carta de pago núm. 3.073, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona en 25 de Mayo de 1917, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento para la aplicación de la indicada ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Melilla, a instancia del Cabo de Infantería, licenciado por inútil, Manuel Llamas Dueñas, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 29 de Septiembre de 1921, perteneciendo al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, núm. 2, fué herido en el brazo derecho por bala enemiga en el combate de Tizza, siendo declarado inútil por el Tribunal Médico militar de la primera Región, por padecer fractura del húmero derecho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien disponer el ingreso en inválidos del mencionado Cabo, toda vez que la lesión que padece es de carácter permanente e irremediable, hallándose incluida en los artículos 3.º y 3.º, capítulo 5.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y en tal concepto, le comprende el artículo 2.º del Reglamento, aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la moción presentada por el Negociado técnico del Servicio de Catastro, en la que se ponen de manifiesto la necesidad de establecer garantías para que la colaboración entre agricultores y funcionarios técnicos que prescriben las leyes vigentes en materia catastral sea un hecho, así como para que cada funcionario técnico realice las funciones que le son propias con todo celo y diligencia; vistas las reglas que se proponen para conseguir tal resultado, al objeto de que los Avances catastrales sean fiel reflejo de las condiciones económico-agrícolas de cada término, y de este modo sean también la base equitativa del reparto del impuesto territorial y demás aplicaciones de índole económico-social,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección técnica ha tenido a bien disponer:

1.º Que se excite el celo de los Jefes provinciales y de Brigada para que con todo esmero y severidad realicen sus funciones inspectoras determinadas en los vigentes Reglamentos.

2.º Que sean duramente castigados, dando cuenta a la Superioridad, aquellos Geómetras que, invadiendo las funciones de los Ayudantes, ejecuten el conteo de arbolado suelto o tomen datos que de cualquier forma impliquen una clasificación de las parcelas que croquizan.

3.º Que por los Ayudantes del Servicio sean anotados en las libretas de campo, sin excepción alguna, el número y clase de toda especie arbórea o arbustiva que se halle en el terreno, aun cuando sean de escaso valor, sin perjuicio de no tenerlos en cuenta, a juicio del Jefe de Brigada, al redactar las relaciones de características.

4.º Que igualmente se anote por los Ayudantes el marco de toda clase de plantaciones arbóreas, arbustivas o de plantas hortícolas, así como las anchuras de toda clase de caminos, ríos, etcétera, para hacer los estados de desesementos, dejando los Geómetras de efectuar estas mediciones.

5.º Que no se tolerará por los Je-

fes de Brigada que los Ayudantes dejen de establecer las subparcelas de calidad que reflejen fielmente las diversas intensidades productivas de los terrenos de una misma parcela, sobre todo cuando ésta sea de considerable extensión.

6.º Los Jefes de Brigada darán cuenta a las Juntas periciales de los días en que los Ayudantes han de efectuar sus trabajos, para que éstos a su vez les indiquen los lugares que han de visitar, al objeto de que por las Juntas puedan nombrarse prácticos conocedores del terreno o delegados que acompañen a estos funcionarios en sus trabajos, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de 23 de Octubre de 1917.

7.º Los Jefes de Brigada serán ponentes de los cuadros locales de tipos en las Juntas técnicas provinciales, justificándolos por escrito mediante la enumeración de las fincas o parcelas que han servido de base para la adopción de los máximos, mínimos y medios, así como de las superficies correspondientes dentro del término. También se justificarán tales cuadros locales en relación con los términos colindantes y comprobándolos mediante su aplicación a grandes fincas, dehesas, rachas, quijones, suertes, etc., cuyos contratos sean conocidos y cuyas rentas se conceptúen técnicamente aceptables; y sólo después de ser aprobados por la Junta y provisionalmente por el Jefe provincial serán enviados a las Juntas periciales para su informe, con arreglo al artículo 30 del mencionado Reglamento.

8.º En los expedientes de cada pueblo figurarán cuantos documentos se mencionan en la Circular de la Subsecretaría de 3 de Julio de 1922, y necesariamente copias de las actas de las sesiones celebradas por las Juntas periciales con asistencia de los Jefes de Brigada, en los que consten:

a) Presentación del personal encargado de realizar en cada término los trabajos catastrales, e invitación para que asista algún delegado de la Junta a los trabajos de croquización:

b) Cuadros de calificación de los cultivos locales, así como los valores en venta y renta máximos y mínimos de cada mes.

c) Invitación del Jefe de Brigada para que antes de terminar el período declaratorio de cada pueblo, la Junta pericial respectiva haya presentado los datos necesarios para la redacción de las cuentas de productos y gastos de los diversos cultivos locales en sus grados máximo y mínimo, que el Ingeniero tendrá a la vista en sus trabajos evaluatorios, según prescribe el

artículo 19 de la ley de 23 de Marzo de 1906.

d) Invitación a la Junta pericial para que asista, representada por alguno de sus Vocales, a la recogida de hojas y cumplir las funciones que le son propias, de acuerdo con la regla 50 de las Instrucciones de 25 de Junio de 1914.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por la Cámara de Comercio de esta provincia, interesando se habilite para la importación de paquetes postales procedentes de Alemania algunos puertos del Norte más próximos a la Coruña que el de La Coruña, a fin de facilitar la recepción de dichos paquetes, puertos que podrían ser los de Santander, Bilbao, Gijón, Pasajes y aun el de Barcelona:

Resultando que la entidad solicitante fundamenta su petición en la necesidad de acudir a la vía marítima para el envío directo desde Hamburgo o algún otro puerto alemán a puertos del Norte de España, ya que la suspensión del transporte por el territorio alemán, producida por la ocupación de terrenos alemanes por parte de Francia, impide la rapidez en el recibo de los artículos de moda y estación, que constituyen la mayor parte de las expediciones postales, determinando la pérdida del negocio y ocasionando gravísimas consecuencias para el comercio español:

Resultando que por no reunir, a juicio de la entidad solicitante, el puerto de La Coruña, habilitado actualmente para la importación de que se trata, las condiciones adecuadas para un servicio de tanta importancia, en razón a la gran distancia de dicho puerto al centro de la Península, y por el escaso número de vapores que en él hacen escala, procediendo a habilitar otros puertos que al efecto se señala:

Considerando que por ser La Coruña puerto de arribada de buques de América, tiene establecido el despacho de paquetes postales, contando con una Agencia internacional:

Considerando que para establecer servicio análogo en otros puertos se requiere la aceptación por parte de la Dirección general de Comunicaciones, que es la llamada a designar la re-

presentación de la Agencia internacional, que sería en este caso la Compañía del ferrocarril, por ser la encargada del transporte y abono de derechos que reexpide contra reembolso, requisito indispensable para que así puedan despacharse.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se manifieste a la Cámara de Comercio de esta provincia que como condición previa para la habilitación de los puertos que en su instancia indica para la importación de paquetes postales, se requiere que por la Dirección general de Comunicaciones se acepte la implantación del servicio propuesto y haga la designación de la representación de la Agencia internacional correspondiente, ya que no depende de voluntad de este Ministerio el establecimiento de los servicios de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 11 de Agosto de 1920, que señaló reglas para la aplicación del Real decreto de 10 del propio mes sobre el pago en oro de los derechos de Arancel, fijó la fecha de la liquidación del aforo como base para la aplicación de tipo mensual de equivalencia, y acordó que, cuando por resultado de revisiones posteriores fuera necesario verificar alguna rectificación de la cifra liquidada que produjese ingreso o devolución, estas operaciones, según el texto de la regla 4.ª, deberán realizarse bajo el mismo tipo de cambio a que se verificó el aforo primitivo.

La práctica de esta disposición ha demostrado que en lo general estas liquidaciones no se realizan en el día del despacho, sino con retraso, que en los de muelle es, en ocasiones, de bastante consideración y en todas depende de la voluntad de los interesados o de los funcionarios, retrasos que así pueden lesionar los intereses del Tesoro como los del comercio, especialmente si ocurren en los últimos días de cada mes, siendo de conveniencia el que la fecha que ha de servir de base para la aplicación del cambio no dependa de la rapidez o lentitud

con que el despacho o levante de las mercancías se verifiquen, y teniendo en cuenta que la de la iniciación que la Administración consigna a petición del despachante es invariable, con la circunstancia de obedecer este señalamiento a la voluntad del importador, por depender de él la presentación del documento, pero que no está en su mano el retrasar ni adelantar por fluctuaciones del cambio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se entienda modificado el texto de la Real orden antes mencionada en el sentido de que para la aplicación de recargo por el pago de los derechos arancelarios en moneda corriente de plata y billetes del Banco de España se tenga en cuenta el tipo del cambio mensual que rija en la fecha de la iniciación del documento de despacho de las mercancías a que se refiera la liquidación de que se trate.

2.º Que las incidencias en tramitación sobre discrepancia en el tipo de cambio aplicado a liquidaciones anteriores a la fecha de la publicación de la presente Real orden se resuelvan con arreglo a lo dispuesto en la anteriormente citada de 10 de Agosto de 1920; y

3.º Que la actual modificación entre en vigor a partir del día de su publicación en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general de Aduanas.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Instrucción para las oposiciones al Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, aprobadas por Real orden de 4 de Octubre último, modificada por la de 21 del mismo mes, y en vista de las propuestas de los respectivos organismos, se ha dignado designar para constituir el Tribunal que bajo la presidencia de V. I. ha de actuar en los ejercicios de oposición convocados, como Vocales en propiedad, a los señores D. José María Olózaga y Bustamante, Catedrático de Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid; D. Ramón Cavanaugh y Sanz, Catedrático de la Escuela

la Central de Altos Estudios mercantiles; D. Juan Montes de la Iglesia, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, y D. Fernando López y López, Jefe de Administración de segunda clase del mismo Cuerpo; Secretario del Tribunal, sin voz ni voto, a D. Eugenio Gómez Pereira, Jefe de Administración de tercera clase del citado Cuerpo, y como Vocales suplentes, respectivamente, a los señores D. José Gascón y Marín, Catedrático de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid; D. Antonio Sacristán y Zabala, Catedrático de la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles; D. Antonio Fernández Valmayor, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, y D. Ignacio de Inza y Cuartero, Jefe de Administración de segunda clase del mismo Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Departamento la Cámara de Comercio de Madrid y otras entidades, manifestando que el plazo concedido por ese Centro directivo para el estudio del proyecto de Repertorio, que se ha impreso y enviado para dicho fin a las Cámaras de Comercio, es insuficiente, por lo que solicitan se amplíe el mencionado plazo con la extensión necesaria para poder proceder a su concienzudo estudio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la ampliación del plazo concedido para el estudio del Repertorio antes citado y para la remisión de los informes que con respecto al mismo estimen convenientes enviar las Cámaras de Comercio y demás entidades a quienes se ha remitido aquel proyecto, hasta el día 15 de Mayo próximo venidero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que en 24 de Febrero próximo pasado eleva a este Ministerio el funcionario-Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga, acusando el hecho, reiteradamente expuesto, de que las oficinas de aquella dependencia están funcionando en un local que no reúne las condiciones higiénicas ni capaces para distribuir servicios y archivar documentos:

Considerando que el artículo 63 del Reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre último preceptúa que las Diputaciones provinciales sigan obligadas a facilitar a las Secciones administrativas de Primera enseñanza locales adecuados para la instalación y el ordenado funcionamiento de sus oficinas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se signifique de nuevo a V. E. la apremiante necesidad de resolver el caso de que se trata, en consonancia al Real decreto dictado y disposiciones anteriores, mediante su alta y eficaz intervención, forma única de obligar a la Diputación provincial de Málaga a que sin otras excusas ni dilaciones facilite local decente y capaz para la instalación y el normal funcionamiento de las oficinas afectas a la enseñanza nacional en la repetida provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Declarado desierto por Real orden de 16 del corriente el concurso previo para proveer la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Almería, y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio, 23 de Diciembre de 1918 y en los presupuestos generales vigentes del Estado, que determinan se suprima esta enseñanza en los Institutos a que corresponda la vacante después de anunciado a concurso previo, y que las dotaciones de las mismas sirvan para atender este servicio en las Escuelas Normales.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede suprimida la enseñanza de Caligrafía en dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcoer de Planes (Alicante), sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Alcoer de Planes (Alicante), solicita la creación de una Escuela de niñas, alegando que sólo cuenta con una de asistencia mixta, servida por Maestro, que resulta insuficiente para atender debidamente a la numerosa población escolar que tiene, y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar:

Considerando que la población de derecho de aquel Municipio no excede de 360 habitantes:

Considerando que existen muchos pueblos que carecen de todo medio de enseñanza:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública,

Esta Comisión opina que no procede acceder por ahora a la modificación que se solicita en el arreglo escolar del Municipio de Alcoer de Planes."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por doña Josefa Méndez Álvarez y otras, Profesoras especiales de las Escuelas de adultas, contra las Reales órdenes dictadas por este Ministerio, de fechas 7 de Diciembre de 1921 y 24 de Febrero de 1922, desestimando la petición por aquéllas formulada de reconocimiento de derecho al percibo de aumento de sueldo por razón de quinquenios desde la fecha en que tomaron posesión de sus cargos, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos las Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública de 7 de Diciembre de 1921 y 24 de Febrero de 1922, en la parte que impugnan doña Josefa Méndez Álvarez y otras, Profesoras especiales de Escuelas de adultas, y en su lugar declaramos que el cómputo de quinquenios que tales resoluciones les reconocen debe hacerse a partir de la fecha en que tomaron posesión de sus cargos en propiedad, según dispone la Real orden de 21 de Agosto de 1915."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que la referida sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 7 del actual D. Antonio García Lozano, Auxiliar de Letras del Instituto de Cádiz, que ocupaba el núm. 46 del Escalafón de Auxiliares de Institutos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios, y, en su virtud, que D. Nicolás Niño Sanz, Auxiliar de Letras del Instituto de La Coruña, que ocupa el primer lugar de la tercera categoría, pase a segunda, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y que don Francisco Germá Alsina, Auxiliar de Ciencias del de Jerez, primero de la cuarta, pase a la tercera, con el de 3.000, cuyos haberes se les acreditarán desde el día 8 del presente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 20 de los corrientes D. Vicente Climent Navarro, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, que figuraba en la Sección segunda del Escalafón de dicho Profesorado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios, y, en su consecuencia, que los Sres. D. Salvador Abril y Blanco, de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia; D. José Blanco Coris, de la de Artes y Oficios de Madrid; D. Juan Rosado Ruiz, de la Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz; D. José Agel y Agel, de la Industrial de Villanueva y Geltrú; D. Joaquín Muñoz Sánchez, de la Industrial de Linares, y D. Vicente Navarro y Romero, de la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, pasen, respectivamente, a ocupar los números 25, 51, 83, 121, 162 y 213 del referido escalafón, con la antigüedad de 21 del presente mes y sueldo, desde este día, de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero, 9.000 el cuarto, 8.000 el quinto y 7.000 el sexto, como comprendidos en la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima categorías del citado escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponde al Profesor numerario de Gimnasia del Instituto general y técnico de Balcares D. Eusebio Ferrer y Mitayna, por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación el día 28 de Marzo próximo pasado, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Admitida con fecha 23 de Febrero próximo pasado la re-

nuncia del cargo de Presidente de oposiciones para proveer la cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Mahón al Consejero de Instrucción pública D. Manuel Zabala Urdaniz, y designado para sustituirle, por el Consejo de Instrucción pública, el Consejero D. José Rogerio Sánchez,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Presidente de las mencionadas oposiciones, quedando constituido el Tribunal en la siguiente forma: Presidente, D. José Rogerio Sánchez, Consejero de Instrucción pública. Vocales: D. Eloy García de Queveda, D. Eloy Díaz Jiménez Molleda, D. Braulio Tamayo Zamora y D. Alfonso Pogonski Martín, en sustitución de D. Pedro Lemus Rubio, a quien una vez justificada debidamente su enfermedad, se admite la renuncia de su cargo de Vocal propietario; y Suplentes: D. Vicente Ferraz, D. Javier Gaztambide y D. Victoriano Poyatos, todos ellos Catedráticos de la mencionada asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Zorrilla Polanco, funcionario de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Orense, treinta días de licencia por enfermo con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José M. Jiménez Osuna Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Toledo, con el haber anual que

actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Teruel, se anuncie para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José M. Jiménez Osuna.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 9 de Mayo de 1921.

Tiene publicadas las obras "Recreaciones matemáticas en el campo de las Ciencias naturales", declarada de mérito por el Consejo de Instrucción pública, y "Aritmética", declarada de mérito por el Claustro del Instituto de Teruel.

Exemo. Sr.: Habiéndose presentado dos instancias, suscritas por D. Francisco López-Sánchez y Toda y D. José Sanz y Ramírez de Verger, en solicitud de que se dé validez a los ejercicios aprobados tanto en las últimas como en las anteriores oposiciones a Topógrafos, por tener los solicitantes aprobados en la penúltima algunos ejercicios, y concediéndose este derecho a los que lo fueron en algunos de los ejercicios de la última convocatoria, excepto el de Física, en la oposición anunciada en la GACETA DE MADRID de 8 de Enero del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los aprobados en algunos de los ejercicios en la convocatoria penúltima, excepto el de Física, les sean válidos, en la próxima anunciada, a los solicitantes y a los que se encuentren en idéntico caso, a condición de que hagan los ejercicios prácticos, por escrito, de los temas que el Tribunal acuerde, pero sin demostración de aquellos que tuvieron aprobados.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que todos los individuos que tuvieron aprobados en las oposiciones pasadas los ejercicios cuya aprobación anterior se reputa válida para las que han de comenzar el 16 de Julio próximo, podrán concurrir a ellas por una sola vez, aunque rebasen de la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a

V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 9 de Diciembre de 1922 se concedieron exámenes de gracia en los Centros docentes que dependen de este Ministerio a favor de aquellos alumnos a quienes sólo quedasen para terminar los estudios de sus respectivos grados una o dos asignaturas.

Tanto los alumnos no presentados en la referida convocatoria como los suspensos en ella han expuesto los perjuicios que se les ocasionan al aplazarse en la mencionada disposición ministerial hasta el mes de Septiembre la nueva prueba de competencia en otro examen, toda vez que por falta de tiempo en caso de aprobación no podrían matricularse oficialmente para continuar sus estudios.

Teniendo en cuenta estos motivos y armonizando la situación de los expresados alumnos con el espíritu de la Real orden de 9 de Diciembre de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los alumnos matriculados y no presentados a examen en la convocatoria de Enero del corriente año, acordada por Real orden de 9 de Diciembre de 1922, y los suspensos en ella, podrán examinarse en la convocatoria de Junio próximo venidero sin abonar nuevos derechos de matrícula.

2.º Proponiéndose esta disposición ratificar una gracia de carácter especial, los alumnos procedentes de la convocatoria extraordinaria de Enero pasado que fuesen calificados suspensos en los exámenes de Junio venidero o los que no se presentasen, no podrán volver a ser examinados en la convocatoria de Septiembre siguiente, puesto que se les anticipa a la de Junio el derecho concedido en la repetida Real orden de 9 de Diciembre del pasado año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908 a la Sociedad Anónima de Seguros "Lux", Transportes, Barcelona; pero con la condición de que mientras no haya terminado el cobro del dividendo pasivo o dividendos que haya acordado su Consejo de Administración de las acciones que constituyen la segunda serie de las que integran el capital social suscrito, y remitido a la Comisaría general de Seguros el acta notarial a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Seguros, sólo podrá insertar en sus pólizas anuncios, folletos, prospectos y demás publicidad destinada a la propaganda, como capital suscrito, la suma de un millón de pesetas, y como capital desembolsado la cifra de 250.000 pesetas.

Lo que de la propia Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Comisario general de Seguros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por ese Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha fenido a bien declarar cesante al Inspector provincial del Trabajo de Barcelona D. Juan José Capdevila y Cozené.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales,

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que se autorice la sustitución del depósito de garantía que tenía constituido en el Banco de España la Sociedad de Seguros "Garantía de Portugal", bajo resguardo número 4.022 por pesetas nominales 285.000

en títulos de la Deuda perpetua interior 4 por 100, por otro depósito constituido en el mencionado Establecimiento, bajo resguardo número 4.682 por pesetas nominales 400.000, integrado por obligaciones de Renta fija del ferrocarril de Medina del Campo a Salamanca, y que se devuelva al Representante legal de la expresada entidad el primero de los citados depósitos, correspondiente al resguardo número 4.022.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Manuel de Arjona, Agente de la Propiedad Industrial, en nombre y representación de D. Juan Ferreres Milián, contra el acuerdo denegatorio de una marca de comercio:

Resultando que D. Juan Ferreres solicitó en 2 de Abril la inscripción de una marca de comercio para distinguir tejidos y confecciones, constituida por la denominación "Maison Battemberg", a la que correspondió el número 35.027:

Resultando que por acuerdo de 10 de Febrero de 1920 se suspendió la tramitación del expediente, por entender el Registro que para el uso de la denominación solicitada era precisa la autorización que determina el artículo 28 (caso i) de la vigente ley de Propiedad industrial:

Resultando que notificado el anterior acuerdo al peticionario, contesta que el nombre "Maison Battemberg" no es el de ninguna persona que viva, y, por tanto, no puede presentarse la autorización para su uso, y que con el número 4.291 tiene concedido el registro de un nombre comercial con la misma denominación.

Resultando que la Dirección general de Comercio, por acuerdo de 30 de Abril de 1920, denegó la inscripción solicitada fundándose en que la denominación constitutiva de la marca que pretende registrar el Sr. Ferreres es el nombre de la Casa reinante, con la Casa Borbón, en España, y, por tanto, de una respetabilidad de que no es lógico que pueda aprovecharse un comerciante que no tiene derecho a disponer del crédito que otro apellido que no sea el suyo pueda prestarle:

Resultando que contra este acuerdo se interpuso recurso de revisión, fun-

lado en que cree que se ha tomado preescindiendo de la contestación del recurrente a la notificación del suspenso del expediente por los reparos puestos por el Negociado:

Considerando por todo lo expuesto que, aparte de la irrefutable doctrina en que se funda el acuerdo recurrido, es a todas luces improcedente el recurso de revisión, pues éste sólo será aplicable, según el artículo 14 del Reglamento para la ejecución de la ley de Propiedad industrial, a los casos de evidente error de hecho, y en el que éstos ocupa no se ha cometido error alguno, pues tanto en la tramitación del expediente como en su resolución se han cumplido todos los requisitos legales, y no ha dejado de tenerse en cuenta, como supone el recurrente, ninguno de los elementos de juicio aportados por el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar, por improcedente el recurso de revisión interpuesto por D. Manuel Arjona, en nombre de don Juan Ferreres Milián, contra el acuerdo denegando el registro de la marca de comercio "Maison Battemberg".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Reina Iglesias, vecino de Puente Genil (Córdoba), contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 4 de Abril de 1919:

Resultando que seguido procedimiento de apremio contra D. José María Reina Rivas, fiador en un préstamo que a D. Luis Estrada Melgar hizo el Pósito de Puente Genil, y habiendo fallecido el indicado Sr. Reina Rivas, se continuó el procedimiento contra su hijo y heredero el hoy recurrente D. Manuel Reina Iglesias, el cual presentó una instancia a la Comisión administradora del Pósito solicitando acogerse a los beneficios de la regla 2.ª del artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, y estimándose dicha instancia ajustada a la ley, se concedió el beneficio de pagar el capital de la deuda y los réditos de cinco anualidades, mandando se notificara el acuerdo al interesado para que en el término de quince días vudiera verificar el ingreso, como hizo oportunamente por la can-

tididad de 1.154,23 pesetas, según carta de pago que obra en el expediente:

Resultando que una vez verificado dicho ingreso presentó D. Manuel Reina Iglesias instancia ante la Sección provincial de Córdoba, la cual fué elevada para su resolución a la Delegación Regia de Pósitos, solicitando que se declarara su irresponsabilidad, alegando que no existía obligación alguna en el Pósito en que su difunto padre figurase como fiador: que aun suponiendo que su padre fuera responsable, tal responsabilidad no podía alcanzarse a él como heredero, ya que tenía repudiada a herencia, según la copia de escritura que acompañaba, y que si bien era cierto que había hecho efectivo el débito por que se le perseguía, acogiéndose a los beneficios de la ley de 1906, dicho ingreso lo hizo en calidad de depósito y sin perjuicio de entablar la correspondiente reclamación, para que una vez demostrada su irresponsabilidad, se le devolviera la cantidad ingresada:

Resultando que la Delegación Regia de Pósitos, por su acuerdo de 4 de Abril de 1919, desestimó la instancia presentada por D. Manuel Reina, fundándose en que al solicitar el recurrente acogerse a los beneficios de la ley de 1906 y pagar su deuda, no hizo otra cosa que reconocer su descubierto y la responsabilidad que se le exigía, renunciando, por tanto, implícitamente a toda reclamación posterior, ya que se había declarado asimismo causahabiente del primitivo deudor:

Resultando que contra el anterior acuerdo de la Delegación Regia recurrió en alzada D. Manuel Reina ante el Ministerio de Fomento, haciendo idénticas alegaciones que en su anterior escrito y solicitando la devolución de la cantidad satisfecha, ya que el pago no podía significar un reconocimiento de deuda, sino que fué hecho a título de depósito y a reserva de hacer en su día la reclamación que estimara oportuna, señalando al propio tiempo el domicilio de D. José Illana y Samaniego, calle de San Roque, 4, en esta Corte, para que le hicieran las correspondientes notificaciones.

Considerando que el pago es una de las formas reconocidas en derecho para la extinción de las obligaciones, y siendo un hecho cierto que D. Manuel Reina solicitó el pago de

la obligación cuyo cumplimiento se le reclamaba; que esta solicitud fué estimada, es decir, aceptada por los representantes del Pósito acreedor, y que se hizo entrega efectiva de la cantidad adeudada, es visto que dicho pago se hizo en forma liberatoria de las obligaciones pendientes, produciendo así su completa extinción:

Considerando que no puede tener fundamento alguno la manifestación del recurrente de que el pago lo hizo con la reserva de reclamar, pues ello implica la confusión del pago con el depósito, siendo así que ambos se rigen por disposiciones legales completamente distintas, siendo igualmente distintas sus facultades, ya que el depósito, según el artículo 135 de la vigente Instrucción de 25 de Abril de 1900, produce la suspensión del procedimiento ejecutivo para poder reclamar contra el mismo, mientras que el pago con beneficios es una transacción entre acreedor y deudor que produce la completa extinción de la obligación, por lo que es indudable que si la cantidad ingresada lo hubiera sido en concepto de depósito para suspender el procedimiento de apremio, el Sr. Reina debió ingresar el total de su descubierto más el 20 por 100 de dicho importe:

Considerando que por lo expuesto anteriormente y demostrado que D. Manuel Reina ha liberado el mismo su obligación, por haber efectuado el pago de su descubierto, huelga entrar a examinar los razonamientos que hace en su recurso relativos a la repudiación de herencia que hizo dicho señor y demás que consigna en su instancia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Reina contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 4 de Abril de 1909, declarando éste firme y subsistente.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Delegado Regio de Pósitos.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Alfredo Vives y dos más, Cuentadantes del Pósito

de Castellfort (Castellón), contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 1.º de Junio de 1915:

Resultando que en 31 de Diciembre de 1914 quedaron existentes en la Caja del Pósito de Castellfort algunas cantidades por falta de peticionarios; que la Jefatura provincial de Castellón ordenó el depósito en la Sucursal del Banco de España de dicha provincia de la referida existencia, más el 4 por 100 de su importe, del peculio particular de los Administradores del Pósito, y que, recurrido el acuerdo, lo confirmó la Delegación Regia por resolución de 1.º de Junio de 1915:

Resultando que contra esta resolución se recurrió en alzada ante el excelentísimo Sr. Ministro de Fomento por los Sros. Alcalde, Depositario y Secretario, componentes de la Junta administradora del Pósito, confesando la certeza de los hechos expuestos y alegando en su descargo que, si no consignaron en el Banco de España el capital inmovilizado, fué porque la Sucursal de Castellón está a setenta y dos kilómetros del pueblo y porque al traslado de fondos se oponían los vecinos de Castellfort, temiéndose un alboroto personal contra los Administradores del Pósito, cuyo Establecimiento es público y notorio que se halla perfectamente administrado:

Resultando que las actuaciones que forman el expediente, que obraban en el Ministerio de Fomento, fueron remitidas para su resolución a este Departamento, donde han tenido entrada con fecha 7 de Febrero próximo pasado:

Considerando que, según el artículo 12 del Real decreto de 16 de Octubre de 1914, las Juntas administradoras de los Pósitos depositarán en las Sucursales del Banco de España y a nombre de la Corporación administradora las cantidades que, por falta de peticionarios, no puedan ponerse en circulación durante el año; y si en la liquidación general del año resultase paralizada en áreas una cantidad superior al 15 por 100 del caudal del Pósito, sin haber efectuado oportunamente su depósito en la Sucursal del Banco de España, abonarán los Administradores, de su peculio particular, el 4 por 100 del interés de tales sumas paralizadas, pudiendo la Delegación Regia emplear los procedimientos de apremio para el cobro de aquellas cantidades:

Considerando que, por atendibles que sean las razones de índole moral alegadas por los recurrentes, su eficacia cabe ante los terminantes preceptos de la citada disposición legal,

por lo que la Delegación Regia obró con estricta justicia al dictar la resolución recurrida.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por la Junta administradora del Pósito de Castellfort, confirmando el acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 1.º de Junio de 1915:

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Delegado Regio de Pósitos.

Vista la comunicación del Instituto de Reformas Sociales de Marzo del corriente año:

Resultando que el Presidente de la Junta de Casas Baratas de Bilbao solicita la calificación definitiva de las casas baratas construidas en Torre Urizar, que había obtenido su calificación condicional por Real orden de 10 de Agosto del pasado año, y que remitida esta instancia al informe del repetido Instituto lo ha emitido favorablemente:

Considerando que por tratarse de casas que obtuvieron la calificación condicional con anterioridad a la publicación de la vigente ley de Casas baratas de 10 de Diciembre de 1921, de acuerdo con el artículo 135 del también vigente Reglamento de 8 de Julio de 1922, se ha tramitado la pretensión de calificación definitiva de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Reglamento de 14 de Mayo de 1921, y que por lo tanto procede acceder a la calificación definitiva que se solicita:

Vistas las disposiciones legales, S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer lo sea concedida la calificación definitiva.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Ilmo. Sr.: Examinada la documentación presentada por el Director gerente de la "Sociedad de Seguros Mutuos de Vizcaya", domiciliada en Bilbao, solicitando su inscripción en el registro de las Compañías y Mutualidades autorizadas para susti-

tuir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 10 de Enero de 1922; y

Resultando que según la Real orden de 29 de Noviembre de 1909 fué inscrita esta Sociedad en el Registro de la Comisaría de Seguros, de acuerdo con la Junta consultiva de la misma:

Resultando que esta Sociedad se compone de más de 20 patronos, cuya condición se acredita con un certificado del Secretario del Ayuntamiento de Bilbao en el que consta que se hallan al corriente del pago de la contribución industrial:

Considerando que la fianza impuesta por dicha Sociedad a disposición de este Ministerio asciende a la suma de 25.000 pesetas nominales, que en su estimación efectiva cubre la garantía exigida por el artículo 103 del Reglamento para la ejecución de la ley de Accidentes del Trabajo:

Considerando que en los artículos 4.º, 6.º, 9.º y 11 de los Estatutos de esta Mutualidad se establece la responsabilidad mancomunada de los Asociados, que no se termina hasta extinguir las obligaciones asumidas:

Vistos los artículos 26 y 27 de la ley de 10 de Enero de 1922 y el capítulo 7.º del Reglamento de 29 de Diciembre del mismo año y de conformidad con el parecer de la Asesoría general de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, inscribiendo a la Sociedad de Seguros Mutuos de Vizcaya, domiciliada en Bilbao, en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de Accidentes del trabajo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Veracruz participa a este Ministerio al fallar

cimiento de los súbditos españoles Isidro Remoso Urayan, natural de Zamora; Dositeo Fernández Presnado, natural de Lugo; Jacinto González López, natural de Oviedo; Isidro Reyuso Moyan, natural de Quintana de Llave; Antonio Pérez Martínez, natural de Valle de Soba; Lorenza Martínez Marés, natural de León; Saturnino Zorrilla Trueba, natural de Valle de Ruesca; José Posada Cantero, natural de Quintana de Llave.

Madrid, 6 de Abril de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 4.622.—El Obispo de Madrid-Alcalá contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Noviembre de 1922 sobre entrega de inscripciones.

Número 4.623.—D. Ramón Morenes contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 14 de Diciembre de 1922 sobre derecho a traer de excedencia.

Número 4.624.—D. Evidad Munguía contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 20 de Noviembre de 1922 sobre pensión. (Madrid.)

Número 4.625.—D. Germán Checa contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 27 de Septiembre de 1922 sobre defraudación. (Cuenca.)

Número 4.626.—D. Juan de la Cruz Cisneros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Agosto de 1922 sobre reivindicación de bienes.

Número 4.627.—D. Luis Escudero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Agosto de 1922 sobre ascenso a Jefe de Negociado. (Madrid.)

Número 4.628.—La Sociedad Española de Construcción Naval contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 21 de Octubre de 1922 sobre pago de pertrechos.

Número 4.629.—D. Fernando Lafont contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Octubre de 1922 sobre abastecimiento de agua. (Málaga.)

Número 4.630.—D. Felipe Vázquez Blanco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 21 de Noviembre de 1922 sobre personal. (Madrid.)

Número 4.631.—Doña Guillermina López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 1.º de Diciembre de 1922 sobre adjudicación de Escuelas.

Número 4.632.—Doña Guadalupe Soledad González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 17 de Octubre de 1922 sobre retribución.

Número 4.633.—D. Poligrín Medrano contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 2 de

Julio de 1922 sobre jubilación. (Avila.) Número 4.634.—D. Basilio Albarrán contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 2 de Julio de 1922 sobre jubilación.

Número 4.635.—D. Alejandro Egca contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Diciembre de 1922 sobre intrusión de labores. (Murcia.)

Número 4.636.—La Sociedad Manuel Muñoz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Diciembre de 1922 sobre intrusión de labores. (Murcia.)

Número 4.637.—Doña Eugenia Lozano contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 19 de Octubre de 1922 sobre derecho a pensión. (Madrid.)

Número 4.638.—Ayuntamiento de Madrid contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 29 de Septiembre de 1922 sobre incremento de valores de terrenos.

Número 4.639.—D. Manuel Llorea contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 21 de Octubre de 1922 sobre pérdida de fianza.

Número 4.640.—D. José Macary contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Julio de 1922 sobre registro minero.

Número 4.641.—Sociedad A. Courat y Compañía contra resolución de la Dirección general de Aduanas de 18 de Octubre de 1922 sobre liquidación. (Bilbao.)

Número 4.642.—Doña Isabel Moragas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 11 de Noviembre de 1922 sobre personal. (Málaga.)

Número 4.643.—D. Germán Checa contra resolución de la Dirección de Aduanas de 20 de Septiembre de 1922 sobre defraudación. (Cuenca.)

Número 4.644.—Sociedad Española de Construcción Naval contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 28 de Octubre de 1922 sobre abono de pesetas.

Número 4.645.—D. Luis Marchena contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 20 de Diciembre de 1922 sobre personal. (Huelva.)

Número 4.646.—D. Ramón Díaz de Bustamante contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Octubre de 1922 sobre aprovechamiento de montes. (Madrid.)

Número 4.647.—D. Luciano Ach Lucio contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 18 de Octubre de 1922 sobre cambio de oro. (Bilbao.)

Número 4.648.—Sociedad "Hijos de Pedro Méndez" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Diciembre de 1922 sobre indemnización.

Número 4.649.—El Ayuntamiento de Maná de Huerva contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 5 de Octubre de 1922 sobre montes. (Zaragoza.)

Número 4.650.—D. José Domínguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Noviembre de 1922 sobre escalafón. (Canarias.)

Número 4.651.—D. Miguel Rodríguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pú-

blica en 31 de Octubre de 1922 sobre jubilación. (Madrid.)

Núm. 4.652.—D. Andrés Jiménez Mayor contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 31 de Octubre de 1922 sobre escalafón. (Madrid.)

Núm. 4.653.—Ayuntamiento de la villa de Agreda contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en Octubre de 1922 sobre deslinde de montes. (Soria.)

Núm. 4.654.—D. José Dargallo contra la Real orden expedida por el Ministro de la Guerra en 27 de Octubre de 1922 sobre devolución de pesetas.

Núm. 4.655.—D. Fernando Navarro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Agosto de 1922 sobre expropiación de líneas.

Núm. 4.656.—D. Heliodoro Castro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 21 de Septiembre de 1922 sobre personal.

Núm. 4.657.—D. Federico Sánchez Torres contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 27 de Diciembre de 1922 sobre separación de la enseñanza. (Salamanca.)

Núm. 4.658.—Sociedad Española de Construcción Naval contra Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 11 de Noviembre de 1922 sobre entrega de pertrechos.

Núm. 4.659.—D. Antonio Dieffenhun contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Octubre de 1922 sobre instalación eléctrica.

Núm. 4.660.—Doña Adelaida de Diego contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Noviembre de 1922 sobre obligaciones emitidas en 1879.

Núm. 4.661.—D. Pedro Juarrro y Meliela contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Octubre de 1922 sobre separación del cargo de aparejador. (Cádiz.)

Núm. 4.662.—D. Joaquín Valenzuela contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Septiembre de 1922 sobre personal.

Núm. 4.663.—D. César García Iglesias contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Septiembre de 1922 sobre personal.

Núm. 4.664.—D. Juan Almagro Herrera contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Septiembre de 1922 sobre personal.

Núm. 4.665.—D. Lucas Rodríguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Septiembre de 1922 sobre personal.

Núm. 4.666.—D. Fernando Laffore contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Noviembre de 1922 sobre servidumbre. (Málaga.)

Número 4.667.—D. Jaime Martorell contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Noviembre de 1922 sobre fabricación de cerillas.

Número 4.668.—D. Vicente González Martín contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 30 de

Octubre de 1922 sobre impuesto de timbre.

Número 4.669.—D. José Pous contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 24 de Noviembre de 1922 sobre personal.

Número 4.670.—D. Hipólito Martín Peña contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Octubre de 1922 sobre personal.

Número 4.671.—D. José Mejías contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 9 de Noviembre de 1922 sobre multa.

Número 4.672.—Doña Consuelo Aleixandre contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 23 de Diciembre de 1922 sobre pensión.

Número 4.673.—Doña Romana Casado contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 19 de Octubre de 1922 sobre pensión.

Número 4.674.—D. Braulio Talón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 16 de Noviembre de 1922 sobre personal.

Número 4.675.—Doña Julia Villa del Rey contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 23 de Noviembre de 1922 sobre nombramiento.

Número 4.676.—D. Adriano Ayanes contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 9 de Noviembre de 1922 sobre cesantía.

Número 4.677.—D. Vicente Albargella contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 13 de Noviembre de 1922 sobre Reglamento de la Asociación de funcionarios judiciales.

Número 4.678.—D. Enrique Paniagua contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 27 de Noviembre de 1922 sobre personal.

Número 4.679.—Sociedad "La Muelle de France" contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 22 de Noviembre de 1922 sobre liquidaciones.

Número 4.680.—Cabildo Insular de Gran Canaria contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Noviembre de 1922 sobre tarifas.

Número 4.681.—Ayuntamiento de Las Palmas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Noviembre de 1922 sobre tarifas.

Número 4.682.—Sociedad Bairds Múnqui C. Limited contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Noviembre de 1922 sobre transportes de minerales.

Número 4.683.—D. Joaquín Lalaguna contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 20 de Noviembre de 1922 sobre liquidación de beneficios.

Número 4.684.—Ayuntamiento de Madrid contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 15 de Noviembre de 1922 sobre arbitrio de bebidas.

Número 4.685.—Sociedad Compañía Española de Teléfonos contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Noviembre de 1922 sobre cesión del Centro telefónico de Valencia.

Número 4.686.—D. Pascual Climet

contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Octubre de 1922 sobre reversión al Estado del Centro telefónico de Alceira.

Número 4.687.—D. Antonio Velasco contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 26 de Octubre de 1922 sobre devolución de cantidad.

Número 4.688.—La Sociedad "Purcallas y Compañía" contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 23 de Noviembre de 1922 sobre aforo.

Número 4.689.—D. Adelardo Peral contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 21 de Noviembre de 1922 sobre nombramiento.

Número 4.690.—D. José Guerrero Rodríguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Agosto de 1922 sobre exención de contribución.

Número 4.691.—El Cardenal de Zaragoza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Diciembre de 1922 sobre reversión de un edificio.

Número 4.692.—D. David Latorre contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Noviembre de 1922 sobre personal.

Número 4.693.—D. Aureliano Ballester contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1922 sobre personal.

Número 4.694.—La Cámara Oficial de Comercio de Las Palmas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Noviembre de 1922 sobre tarifas.

Número 4.695.—D. Juan Bordes y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Noviembre de 1922 sobre tarifas.

Número 4.696.—El Cabildo Insular de Tenerife contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Noviembre de 1922 sobre tarifas.

Núm. 4.697.—Doña Manuela Sierra contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 16 de Noviembre de 1922 sobre derecho a pensión.

Núm. 4.698.—D. Teófilo Pérez de la Mata contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1922 sobre personal.

Núm. 4.699.—D. Raimundo de Malco Cabeza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1922 sobre personal.

Núm. 4.700.—D. Inocencio Gea Navarro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1922 sobre personal.

Núm. 4.701.—D. Andrés Lambert contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Noviembre de 1922 sobre derechos de Aduanas.

Núm. 4.702.—Doña Juana Moreno y otra contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 16 de Noviembre de 1922 sobre pensión.

Núm. 4.703.—D. Joaquín María Rodríguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pú-

blica en 18 de Noviembre de 1922 sobre escalafón.

Núm. 4.704.—D. Víctor Martínez Navarro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1922 sobre personal.

Núm. 4.705.—D. Estanislao Victorio García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1922 sobre personal.

Núm. 4.706.—D. Basilio Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1922 sobre personal.

Núm. 4.707.—D. José Cudubret contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1922 sobre personal.

4.708.—D. Antonio Gutiérrez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1922 sobre personal.

Núm. 4.709.—D. Mariano Cubero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1922 sobre personal.

4.710.—D. Angel Alonso Alvarez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1922 sobre personal.

Núm. 4.711.—D. Andrés Díaz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1922 sobre personal.

Núm. 4.712.—D. Anselmo Gastaño contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1922 sobre personal.

Núm. 4.713.—D. Francisco Ros y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 15 de Noviembre de 1922.

Núm. 4.714.—D. Manuel Menéndez Sierra contra acuerdo de la Dirección de Minas (Fomento) de 5 de Septiembre de 1922 sobre demarcación de mina.

Núm. 4.715.—Doña Francisca Vieco Alonso y otras contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Noviembre de 1922 sobre ingreso en el Cuerpo de Correos.

Núm. 4.716.—D. Luis de la Mata y Martínez contra acuerdo de la Subsecretaría de Hacienda de 17 de Noviembre de 1922 sobre contribución territorial.

Núm. 4.717.—D. Marlin Chacón contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 9 de Noviembre de 1922 sobre tarifas.

Núm. 4.718.—D. Tristán Hernández Salvador contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1922 sobre personal.

Núm. 4.719.—D. Teófilo Martín de Pablo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1922 sobre personal.

Núm. 4.720.—D. Adolfo García Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción

pública en 30 de Noviembre de 1922 sobre personal.

Núm. 4.721.—D. José Antonio López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1922 sobre personal.

Núm. 4.722.—Doña María de la Cruz González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1922 sobre personal.

Núm. 4.723.—D. José Salvador Peiró contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1922 sobre personal.

Núm. 4.724.—D. Enrique Oliver Roca contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1922 sobre personal.

Núm. 4.725.—D. Ciriaco Galligones contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1922 sobre personal.

Núm. 4.726.—Doña Joaquina Arzúa contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1922 sobre personal.

Núm. 4.727.—Ayuntamiento de Madrid contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 2 de Diciembre de 1922 sobre incremento de valor de terrenos.

Núm. 4.728.—Ayuntamiento de Madrid contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 26 de Octubre de 1922 sobre incremento de valor de terrenos.

Núm. 4.729.—Ayuntamiento de Madrid contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 26 de Octubre de 1922 sobre incremento de valor de terrenos.

Núm. 4.730.—Ayuntamiento de Madrid contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 2 de Diciembre de 1922 sobre incremento de valor de terrenos.

Núm. 4.731.—Sociedad Hijos de Blas Alonso contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 20 de Noviembre de 1922 sobre contribución por utilidades.

Núm. 4.732.—Doña Elvira Bauzo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1922 sobre personal.

Núm. 4.733.—D. Manuel Ramila contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1922 sobre personal.

Núm. 4.734.—D. Luis Laguna contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1922 sobre personal.

Núm. 4.735.—D. Florencio Pérez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1922 sobre personal.

Núm. 4.736.—Doña Isabel Marcó contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en

30 de Noviembre de 1922 sobre personal.

Núm. 4.737.—D. Antonio Barja contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1922 sobre personal.

Núm. 4.738.—Doña Rosalía Bragado contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1922 sobre personal.

Núm. 4.739.—D. José Luis García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1922 sobre personal.

Núm. 4.740.—D. Pedro Laime contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Septiembre de 1922 sobre nombramiento de Correos.

Núm. 4.740.—D. Pedro Laime contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Septiembre de 1922 sobre nombramiento de Correos.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 7 de Abril de 1923.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de los haberes pasivos concedidos durante la primera quincena del mes de Febrero del año 1923.

Pesetas.

JUBILACIONES

- D. Cándido Cáceres Navarro, Portero segundo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de pesetas 1.200 anuales, 3/5 de 3.000, por Madrid..... 1.200
- D. Jesús Serrano Gómez, Portero de salón de primera clase del Congreso. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Madrid..... 4.000
- D. José González Gálvez, Ordenanza del Ministerio de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 600 pesetas anuales, 2/5 de 1.500, por Almería 600
- D. Francisco Serrato Gavilán, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 4/5 de 7.000, por Madrid..... 5.600
- D. Joaquín de Val Sanz, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 4.500

Pesetas.

- pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Barcelona..... 4.500
- D. Juan Comba García, Profesor numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación. Se le concede el haber pasivo de 4.600 pesetas anuales, 2/5 de 11.500, por Madrid..... 4.600
- D. Antonio Galán Moreno, Jefe de Administración de segunda clase. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Barcelona 8.800
- D. Justo Quiroga Sánchez, Portero quinto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 900 pesetas anuales, 3/5 de 1.500, por Segovia..... 900
- D. Basilio Albarrán García, Portero quinto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 4/5 de 1.500, por Avila..... 1.200
- D. Cristóbal Tortosa Janer, Jefe de segunda clase de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Barcelona..... 1.800
- D. Faustino de la Fuente Sanz, Portero cuarto de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Guipúzcoa..... 1.600
- D. Juan de la Virgen Pablo, Conserje de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 4/5 de 2.500, por Madrid..... 2.000
- D. Braulio Barahona Gordaliza, Ordenanza de primera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Burgos..... 1.600
- D. Rafael Alvarez Sereix, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 4/5 de 15.000, por Madrid..... 12.000
- D. Marcial Carpintero Gogollos, Ordenanza de primera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Burgos..... 1.600
- D. Modesto Revilla García, Capataz de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Burgos..... 2.400
- D. Benigno de la Peña Quedo, Fértero de faros de segunda clase. Se le concede el haber pasivo

| | Pesetas. |
|---|----------|
| de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Santander | 2.400 |
| D. Joaquín Prieto García, Consejero de la Universidad de Zaragoza. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Zaragoza | 1.600 |
| D. Guillermo González Saato Tomás, Consejero de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por Alava | 1.500 |
| D. Antonio Abril Hernández, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 2/5 de 2.500, por Granada | 1.000 |
| D. Arturo Galán Moreno, Jefe de Administración de segunda clase. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Barcelona | 8.800 |
| D. José Díaz Manó, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas anuales, 3/5 de 3.250, por Pontevedra | 1.950 |
| D. José María Martínez Campillo, Ayudante mayor de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Madrid | 8.000 |
| D. Francisco Navarro López, Capataz de primera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Madrid | 2.400 |
| D. Doroteo Oteiza Iribarren, Capataz de primera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Navarra | 2.400 |
| D. Mariano Macho y Gallego, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Zaragoza | 3.200 |
| D. Pablo Portilla y Marquín, Ordenanza de primera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Vitoria | 1.600 |
| D. Natalio Gumiel y Morago, Presidente de la Audiencia provincial de Madrid. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 4/5 de 15.750, por Madrid | 12.000 |
| D. Pedro Prat y Lluch, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del | |

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Instituto de Barcelona. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Barcelona | 2.100 |
| D. Román Fernández Rodríguez, Portero quinto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 900 pesetas anuales, 3/5 de 1.500, por Barcelona | 900 |
| D. Cornelio Jiménez Ortiz, Portero quinto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 900 pesetas anuales, 3/5 de 1.500, por Murcia | 900 |
| D. Domingo Añoveros Monasterio, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Navarra | 4.000 |
| D. Francisco Suárez Blanco, Inspector de tercera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por Salamanca | 1.500 |
| D. Constantino González Álvarez, Director de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Santander | 6.400 |
| D. Francisco García Fernández, Capataz de segunda clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Santander | 2.400 |
| D. Tomás Santamaría Expósito, Portero quinto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 900 pesetas anuales, 3/5 de 1.500, por Santander | 900 |
| D. Joaquín Luengo Fernández, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Tarragona | 4.000 |
| D. Heliodoro Ortiz Villajos y Villarejo, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 2/5 de 5.000, por Toledo | 2.000 |
| D. Angel Alvarez Sánchez, Celador de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Valladolid | 1.600 |
| D. Francisco Luis Reilo Díaz, Jefe de Administración de tercera clase. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Madrid | 8.000 |
| D. Manuel Gómez Colla, Jefe de Administración | |

| | Pesetas. |
|--|----------|
| de tercera clase. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Madrid | 8.000 |
| D. Bartolomé Julián Jiménez y Martí, Jefe de Sección de primera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Madrid | 6.400 |
| D. Camilo Corros y Fernández, Portero segundo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Madrid | 2.400 |
| D. Simeón Palomino Haro, Portero tercero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por Madrid | 1.500 |
| D. Bernardo García y García, Portero de salón de segunda clase del Congreso de los Diputados. Se le concede el haber pasivo de 2.700 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Madrid | 2.700 |
| D. Juan Rodríguez Bonilla, Portero quinto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 4/5 de 1.500, por Alicante | 1.200 |
| D. Juan Girón y Ramos, Capataz de tercera clase. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por Cuenca | 1.500 |
| D. Gaspar Martín García, Portero quinto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 4/5 de 1.500, por Granada | 1.200 |
| D. Pantaleón López Luján, Portero quinto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 4/5 de 1.500, por Guadalupe | 1.200 |
| D. Julián Regidor y Coronel, Portero segundo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Huelva | 1.800 |
| D. Tomás Cobo García, Oficial de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 4/5 de 2.500, por Jaén | 2.000 |
| D. Francisco Jover Mateos, Portero quinto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 4/5 de 1.500, por Murcia | 1.200 |
| D. José Martínez y Fernández, Mozo de oficios del Ministerio de Instrucción Pública. Se le | |

| | Pesetas. |
|---|----------------|
| concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 4/5 de 1.500, por Oviedo. | 1.200 |
| D. Antonio Hernández y Hernández, Portero quinto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 4/5 de 1.500, por Salamanca. | 1.200 |
| D. Pedro López Incógnito, Celador de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Santander. | 1.600 |
| D. Joaquín Escámez Bermejo, Portero tercero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 4/5 de 2.500, por Sevilla. | 2.000 |
| D. Antonio Torres Martín, Capataz de tercera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por Sevilla. | 1.500 |
| Importan las jubilaciones. | 174.550 |
| PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO | |
| Huérfanas solteras de don Fernando del Río. Se las concede la pensión vitalicia del Tesoro de 2.125 pesetas anuales, por Madrid. | 2.125 |
| Importan las pensiones vitalicias del Tesoro. | 2.125 |
| PENSIONES REMUNERATORIAS | |
| D. Baldomero de la Fuente Puerta, Médico del partido de Huescar (Granada). Se le concede la jubilación remuneratoria de 800 pesetas anuales, por Granada. | 800 |
| Importan las pensiones remuneratorias. | 800 |
| PENSIONES DEL ESTADO | |
| D. Jesús Cano Romero, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede la pensión del Estado de 3.250 pesetas anuales, por Madrid. | 3.250 |
| Importan las pensiones del Estado. | 3.250 |
| REHABILITACIÓN DE HABER DE CESANTÍA | |
| D. Carlos Cañal y Migolla, ex Ministro de la Corona. Se le concede el haber pasivo de cesantía de 7.500 pesetas anuales, por Madrid. | 7.500 |
| Importa la rehabilitación de haber de cesantía. | 7.500 |

| | Pesetas. |
|---|--------------|
| PENSIONES DE ALMADÉN | |
| D. Félix Ortiz Roble, Obrero de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 2.50 pesetas diarias, por Ciudad Real. | 900 |
| D. Rufo Buenaventura Escudero, Obrero de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 2,50 pesetas diarias, por Ciudad Real. | 900 |
| D. Eloy Tomás Cabrera Pozo, Obrero de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 2 pesetas diarias, por Ciudad Real. | 600 |
| D. Gregorio Sánchez Tirado, Obrero de Almadén. Se le concede la pensión 1,50 pesetas diarias, por Ciudad Real. | 450 |
| D. Santiago Vico Velarde Cabanillas, Obrero de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 2,50 pesetas diarias, por Ciudad Real. | 900 |
| D. Ladislao Naharro Tejedo, Obrero de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 2 pesetas diarias, por Ciudad Real. | 600 |
| Importan las pensiones de Almadén. | 4.350 |
| PENSIONES DE MONTEPIÓS | |
| Doña Mariana Gil Martínez, viuda huérfana de D. Amadeo, Presidente de Sala de la Audiencia provincial de Albacete. El Tribunal gubernativo, en sesión de 6 de Febrero de 1923, le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Almería. | 2.000 |
| Doña María de Gasconi y Arizcun, viuda de D. Mateo Puyol Lalaguna, Jefe de los Servicios técnicos de la Comisaría general de Seguros, Jefe de Administración de tercera clase. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid. | 2.000 |
| Doña Consuelo Vázquez Amesto, viuda de D. José María Santa Ursula de Francia, Ingeniero del Cuerpo de Agrónomos. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid. | 2.000 |
| Doña María Castroviejo Luque, viuda de D. Tomás de Tripe y Murúa, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Montes. Se le concede la pensión de Montepío | |

| | Pesetas. |
|--|----------|
| de Ministerios, por Logroño, de. | 2.500 |
| Doña María de la Gloria Llandera y Gallóstegui, viuda de D. José Cañadas Ortego, Ayudante primero del Cuerpo de Montes, Oficial segundo de Administración civil. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Guadalajara, de. | 1.333,33 |
| D. Jorge Capulino Pradal, huérfano de D. Jorge, Jefe de Negociado de tercera clase del Ministerio de Fomento. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Almería, de. | 1.750 |
| Doña Emilia Carreras e Irigorri de la Prida, viuda de D. Amós Salvador, Ministro que fué de la Corona. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de. | 3.750 |
| Doña María de la Concepción Massó y Seino, viuda de D. Augusto Vidal Parera, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Huesca. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Huesca, de. | 1.625 |
| Doña Inocencia Donis Tadeo, viuda de D. Pedro Antonio Leante y Martínez, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de. | 1.500 |
| Doña Dolores Rodríguez Santurio, viuda de don Joaquín García Bravo, Auxiliar numerario del Instituto de Barcelona. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de. | 750 |
| Doña Margarita, doña María y doña Carmen Buarán Medijer, huérfanas de D. José, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se las concede el derecho a suceder a su madre en la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de. | 825 |
| Doña Concepción de Cossío y Gómez-Acebo, viuda de D. Juan García Lomas y Tagle, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de. | 1.750 |
| Doña Baldoquera Murga Rodríguez, viuda de don Santiago Martínez Mallagarav, Oficial de se- | |

| | Pesetas. |
|--|----------|
| segunda clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Vizcaya, de... | 875 |
| Doña María Junquera Pérez, viuda de D. Angel Romero Santiago, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Zamora, de..... | 1.125 |
| Doña Petra Sanz Gómez, viuda de D. Segundo Leizaola, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..... | 500 |
| Doña Araceli Salmerón Marín, viuda de D. Julio Pérez, Oficial tercero de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..... | 625 |
| Doña María de los Dolores Jáuregui Zaballero, viuda de D. Ramón Hormaechea y Echevarría, Registrador de la Propiedad del distrito de Oriente, de Barcelona. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Vizcaya, de..... | 1.500 |
| Doña Margarita Gutiérrez del Pozo, viuda de don Buenaventura de los Reyes y Prosper, Catedrático del Instituto de Toledo. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..... | 1.750 |
| Doña María del Amparo Rodríguez y González, viuda de D. Lucas Eduardo Rubio y Pérez, Oficial de primera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de..... | 825 |
| Doña Adoración Tevar Redondo, viuda de D. Luis Morillo Redondo, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de..... | 625 |
| Doña Mariana Martín Santos, viuda de D. Manuel Román Carnero, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Valladolid, de..... | 375 |
| Doña Antonia Lauzo Expósito, viuda de D. Anadón Castellano Palomares, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de..... | 375 |
| Doña Margarita Lorenzo Pardo, viuda de D. Marcos Peña Pérez. Cabo | |

| | Pesetas. |
|---|----------|
| del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..... | 500 |
| Doña Luisa Suárez Pinilla, viuda de D. César Langarín y Hontoria, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Santander, de..... | 875 |
| Doña Amparo Amores Monterde, viuda de D. Eduardo Novella Martínez, Registrador de la Propiedad de primera clase, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de..... | 1.500 |
| Doña Rita Alegre García, viuda de D. Pedro Pascual García, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de..... | 500 |
| Doña Rosa Navarro y Reig, viuda de D. Mariano Balles y Bertrán de Lis, Catedrático jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de..... | 1.750 |
| Doña Mariana Nicolás Yuste, viuda de D. Gregorio García Martín, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..... | 375 |
| Doña Estrella Gómez, viuda de D. Francisco Fernández de la Iglesia, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por La Coruña, de..... | 500 |
| Doña Presentación López Vifias, viuda de D. Benito Cotoli Esquinas, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..... | 500 |
| Doña Felisa María Iscar Rodríguez, D. Manuel, doña Pilar, doña Carmen y D. José Manuel Míguez Leitón, D. Félix y D. Fernando Míguez Iscar, viuda la primera y huérfanos los demás de D. Manuel, Oficial de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..... | 750 |
| Doña Fernanda Manuela, doña Emilia Vicenta y doña María Agustina Rey de Diego, huérfanas de D. José María, Catedrático que fué de Instituto. Se les declara con derecho a suceder a su madre, doña Emilia de | |

| | Pesetas. |
|---|----------|
| Diego, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Segovia, de..... | 625 |
| Doña Micaela Faure García, viuda de D. Gumerindo Francisco Cortés y Escolar, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..... | 1.500 |
| Doña Vicenta Lorente Martínez, viuda de D. Vicente Hervás Benart, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de..... | 500 |
| Doña Carolina Díaz Samprielo, viuda de D. Enrique Ducazcal Lasheras, Comandante de tercera clase de Establecimientos penales. Por Real orden de 7 de Febrero de 1923, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..... | 825 |
| Doña Dolores Perdígón Gago, viuda de D. José Francos Alvarez, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Vizcaya, de..... | 500 |
| Doña María Victoria Crespo, viuda de D. Emilio Blanco Zamora, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..... | 375 |
| Doña María de la Salud Querajazu, viuda de don Enrique López de Figueredo, Registrador de la Propiedad de primera clase, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..... | 1.500 |
| Doña María Noguerras Romero, viuda de D. José Peroso Díaz, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de..... | 25 |
| Doña Antonia del Pino Criado, viuda de D. Requiuel Martínez Barca, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de..... | 500 |
| Doña Lucrecia Yaca Gómez, viuda de D. Gregorio Herrero Castán, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Mon- | |

| | Pesetas. |
|---|----------|
| Montepío de Oficinas, por Madrid, de..... | 375 |
| Doña Elisa Simón García, viuda de D. Angel Ramos García, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Salamanca, de..... | 375 |
| Doña Hipólita Ruiz Garrido, viuda de D. Salustiano Hernández Romacha, Guardia primero del del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..... | 375 |
| Doña María Soco Velázquez, viuda de D. José Boluda Cárceles, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..... | 375 |
| Doña Teresa Gineta Costa, viuda de D. Adolfo Pelluz Bernal, Oficial de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Tarragona, de..... | 1.125 |
| Doña Carmen García Ceballos, viuda de D. Manuel Riosca Querol, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de..... | 875 |
| Doña Francisca Luque Naranjos, viuda de D. Antonio Algaba Morales, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba, de..... | 500 |
| Doña Dolores Hernández Jiménez, viuda de don Enrique Cuadrupani López, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..... | 500 |
| Doña Carmen Gómez Aguilar, su hija doña Carmen Jiménez Gómez y sus hermanos D. Eugenio y doña María Luisa Jiménez Caldach, viuda y huérfanos, respectivamente, de D. Francisco, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se les concede la pensión de Mon- | |

| | Pesetas. |
|--|-----------|
| Montepío de Correos, por Cádiz, de..... | (1.150 |
| Doña Carmen Vignolle Florido, viuda de D. Antonio Longo Rodríguez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de..... | 1.700 |
| <i>Importan las pensiones de Montepíos</i> | |
| | 51.908,33 |
| REMUNERATORIAS | |
| Doña Amelia Fernández Márquez, viuda de D. Andrés Gutiérrez Roda, Médico fallecido de epidemia. Por Real orden de 4 de Diciembre de 1922 se le concede la pensión remuneratoria de 1.100 pesetas, por Granada..... | 1.100 |
| <i>Importan las pensiones remuneratorias</i> | |
| | 1.100 |
| PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN | |
| Doña Dolores Jiménez Va- | |

| | Pesetas. |
|---|----------|
| rona, viuda de D. Miguel Medina Calderón, Calcificador de minerales de las Minas de Almadén. Se la concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real. | 182,50 |
| <i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i> | |
| | 182,50 |

RESUMEN

| | |
|--|-------------------|
| Importan las jubilaciones. | 174.550 |
| Idem las pensiones vitalicias del Tesoro..... | 2.125 |
| Idem las idem remuneratorias | 800 |
| Idem las idem del Estado. | 3.250 |
| Idem las rehabilitaciones de haber de cesantías... | 7.500 |
| Idem las pensiones de Almadén | 4.350 |
| Idem las idem de Montepíos | 51.908,33 |
| Idem las idem de remuneratorias | 1.100 |
| Idem las idem de gracia de Almadén..... | 182,50 |
| TOTAL..... | 245.765,93 |

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MINAS DE ALMADÉN Y ARRAYANES

SECCIÓN DE CONTABILIDAD

RESUMEN de las ventas de azogue, de Almadén, realizadas por este Consejo en 1923 con detalle por meses, de los frascos producidos, de los retirados de almacén por ventas, de los existentes y del producto de las ventas, ingresado en Cajas del Consejo.

| MESES | NÚMERO DE FRASCOS (1) | | | IMPORTE de las ventas o ingresado en Cajas del Consejo Pesetas |
|--------------------|------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|---|
| | Producidos e ingresados en almacén | Retirados de almacén por ventas | Existencias al final de cada mes | |
| 1922..... | » | » | 28.857 | » |
| Enero de 1923..... | 4.510 | 8.773 | 21.594 | 2.720.603,37 |
| Febrero..... | 5.591 | 6.760 | 23.425 | 1.791.084,78 |
| Marzo..... | 5.784 | 9.065 | 20.144 | 2.262.280,37 |
| | 15.835 | 24.598 | | 6.326.968,52 |

(1) El frasco = 34,507 kilogramos de azogue.
Madrid, 2 de Abril de 1923.—El Jefe de Contabilidad, Antonio Fernández-Valmayor.—V.º B.º: El Presidente, Angel Urzáiz.